

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568625000215. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568625000215, en la cual requirió lo siguiente:

"RINDA INFORME DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS:

-INFORME SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIDAD EN MENCIÓN, ESTE DEBE ESTAR REFERENCIADO EN CANTIDAD DE PERSONES MUJERES CIS, HOMBRES CIS, PERSONES NO BINARIAS; CADA UNA DE LAS PERSONES CON SU CARGO O PUESTO, TÍTULO CON EL QUE EJERCE (LICENCIADIX, PSICÓLOGX, INGENIÉRX, ETC.) ADEMÁS CORRELACIONADO CADA UNA DE ELLES CON EL MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE.

-INFORME DETALLADO DE LA UNIDAD, EN CUANTO AL PRESUPUESTO EJERCIDO, COMPROMETIDO Y POR EJERCER, ESTO SEGMENTADO POR RUBRO DESDE EL EJERCICIO 2024 HASTA ANTES QUE LA UNIDAD SE CONVIERTA EN UNA VICEFISCALÍA:

-CONTRATACIÓN DE PERSONAL CANTIDAD RELACIONADO CON ÁREA/CARGO O PUESTO.

-INMUEBLES, MUNICIPIO Y/O LOCALIDAD, SEGÚN SEA EL CASO (COMPRA, RENTA, ETC.).

-MOBILIARIO (COMPRA, RENTA, ETC.).

-VEHÍCULOS (ADQUISICIÓN, RENTA, ETC.).

-CÓMPUTO (COMPUTADORAS, IMPRESORAS, COPIADORAS, ETC.).

-TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA (GEORADAR, DRONES, UFED, SOFTWARE ESPECIALIZADO).

-CAPACITACIÓN DE PERSONAL (INCLUIR TEMA EJ. DERECHOS HUMANOS, PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, ETC.).

-INFORME DETALLADO DE LA UNIDAD, EN CUANTO AL PRESUPUESTO POR EJERCER DE MAYO A DICIEMBRE DE 2025, ESTO SEGMENTADO POR RUBRO AHORA QUE LA UNIDAD YA ES UNA VICEFISCALÍA:

-CONTRATACIÓN DE PERSONAL CANTIDAD RELACIONADO CON ÁREA/CARGO O PUESTO.

-INMUEBLES, MUNICIPIO Y/O LOCALIDAD, SEGÚN SEA EL CASO (COMPRA, RENTA, ETC.).

-MOBILIARIO (COMPRA, RENTA, ETC.).

-VEHÍCULOS (ADQUISICIÓN, RENTA, ETC.).

-CÓMPUTO (COMPUTADORAS, IMPRESORAS, COPIADORAS, ETC.).

-TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA (GEORADAR, DRONES, UFED, SOFTWARE ESPECIALIZADO).

-CAPACITACIÓN DE PERSONAL (INCLUIR TEMA EJ. DERECHOS HUMANOS, PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, ETC.).

UNIDAD DE ALERTA AMBER YUCATÁN:

-INFORME SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIDAD EN MENCIÓN, ESTE DEBE ESTAR REFERENCIADO EN CANTIDAD DE PERSONES MUJERES CIS, HOMBRES CIS, PERSONES NO BINARIAS; CADA UNA DE LAS PERSONES CON SU CARGO O PUESTO, TÍTULO CON EL QUE EJERCE (LICENCIADIX, PSICÓLOGX, INGENIÉRX, ETC.) ADEMÁS CORRELACIONADO CADA UNA DE ELLES CON EL MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE.

-INFORME DETALLADO DE LA UNIDAD, EN CUANTO AL PRESUPUESTO EJERCIDO, COMPROMETIDO Y POR EJERCER, ESTO SEGMENTADO POR RUBRO DESDE EL EJERCICIO 2024 HASTA ABRIL DE 2025:

-CONTRATACIÓN DE PERSONAL CANTIDAD RELACIONADO CON ÁREA/CARGO O PUESTO.

-INMUEBLES, MUNICIPIO Y/O LOCALIDAD, SEGÚN SEA EL CASO (COMPRA, RENTA, ETC.).

-MOBILIARIO (COMPRA, RENTA, ETC.).

-VEHÍCULOS (ADQUISICIÓN, RENTA, ETC.).

-CÓMPUTO (COMPUTADORAS, IMPRESORAS, COPIADORAS, ETC.).

-TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA (GEORADAR, DRONES, UFED, SOFTWARE ESPECIALIZADO).

-CAPACITACIÓN DE PERSONAL (INCLUIR TEMA EJ. DERECHOS HUMANOS, PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, ETC.).

UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO:

-INFORME SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIDAD EN MENCIÓN, ESTE DEBE ESTAR REFERENCIADO EN CANTIDAD DE PERSONES MUJERES CIS, HOMBRES CIS, PERSONES NO BINARIAS; CADA UNA DE LAS PERSONES CON SU CARGO O PUESTO, TÍTULO CON EL QUE EJERCE (LICENCIADIX, PSICÓLOGX, INGENIÉRX, ETC.) ADEMÁS CORRELACIONADO CADA UNA DE ELLES CON EL MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE.

-INFORME DETALLADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO, EN CUANTO AL PRESUPUESTO EJERCIDO,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

COMPROMETIDO Y POR EJERCER, ESTO SEGMENTADO POR RUBRO DESDE EL EJERCICIO 2024 HASTA ABRIL DE 2025:
-CONTRATACIÓN DE PERSONAL CANTIDAD RELACIONADO CON ÁREA/CARGO O PUESTO.
-INMUEBLES, MUNICIPIO Y/O LOCALIDAD, SEGÚN SEA EL CASO (COMPRA, RENTA, ETC.).
-MOBILIARIO (COMPRA, RENTA, ETC.). -VEHÍCULOS (ADQUISICIÓN, RENTA, ETC.).
-CÓMPUTO (COMPUTADORAS, IMPRESORAS, COPIADORAS, ETC.).
-TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA (GEORADAR, DRONES, UFED, SOFTWARE ESPECIALIZADO).
-CAPACITACIÓN DE PERSONAL (INCLUIR TEMA EJ. DERECHOS HUMANOS, PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, ETC.)."

SEGUNDO. El día dos de junio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y CONFIRMADA EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

"PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO, SE DECLARA RESERVADA LA INFORMACIÓN ACORDADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, A LA UNIDAD ESPECIALIZADA AL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER Y A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO, PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

EN TAL VIRTUD, Y EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ADJUNTA EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DA/DPE/017/2025, DE 26 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y EL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL DÍA DE HOY.

ATENDIENDO AL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO, SÍRVASE EL PRESENTE COMO VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS ALCANCES LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

TERCERO. En fecha seis de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568625000215, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTE ASUNTO: QUEJA POR IMPROCEDENTE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 310568625000215 A QUIEN CORRESPONDA: POR ESTE MEDIO, ME DIRIJO A USTEDES CON RESPECTO PERO TAMBIÉN CON FIRMEZA, PARA MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD Y PRESENTAR UNA QUEJA FORMAL EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 29 DE MAYO DE 2025 Y CONFIRMADA EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310568625000215, RADICADA EN EL EXPEDIENTE T-215/2025. EN DICHA RESOLUCIÓN, SE DETERMINÓ RESERVAR PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERSONAL ADSCRITO A DIVERSAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE ESTA FISCALÍA, LO CUAL CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD ESTABLECIDO EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL ...Y EN SU ARTÍCULO 70, OBLIGA EXPRESAMENTE A LOS SUJETO OBLIGADOS A PUBLICAR, ENTRE OTRAS COSAS: FRACCIÓN VIII: 'EL NÚMERO TOTAL DE PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA.' FRACCIÓN XX: 'LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A ELLOS.' FRACCIÓN XXVII: 'LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.' MOTIVOS DE LA QUEJA: LA SOLICITUD NO INCLUYE DATOS PERSONALES. EN NINGÚN MOMENTO SE SOLICITARON NOMBRES, APELLIDOS, DOMICILIOS NI NINGÚN DATO QUE PERMITA IDENTIFICAR INDIVIDUALMENTE AL PERSONAL. LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE LIMITA A: CANTIDAD DE PERSONAS POR TIPO DE PUESTO Y ESPECIALIDAD (ABOGADOS, PSICÓLOGOS, ETC.) CLASIFICACIÓN POR GÉNERO (MUJERES, HOMBRES, PERSONAS NO BINARIAS) MUNICIPIO O LOCALIDAD DE ADSCRIPCIÓN ESTA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER GENERAL Y ESTADÍSTICO, NO CONFIDENCIAL. LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA FORMA PARTE DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES. LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTÁN OBLIGADAS A REPORTAR INFORMACIÓN ESTRUCTURAL SOBRE SUS RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTALES Y OPERATIVOS. LO SOLICITADO NO AFECTA LA SEGURIDAD DE NINGUNA PERSONA, PUES NO SE TRATA DE DATOS PERSONALES, SI NO DE DATOS AGREGADOS Y UBICACIÓN INSTITUCIONAL. RESERVAR ESTA INFORMACIÓN IMPIDE EL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES... EL OCULTAMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN IMPIDE CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS DE ALTA RELEVANCIA SOCIAL, COMO SON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA SEGURIDAD PÚBLICA..."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

CUARTO. Por auto dictado el día nueve de junio del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, quien fuera Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310568625000215, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad al diverso 145, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto de fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las documentales remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió que su intención de señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho, toda vez que, la información requerida reviste naturaleza reservada; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 339/2025, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintiuno de agosto del año en cita.

OCTAVO. El día veinte de agosto del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Por acuerdo de fecha catorce de octubre del año que acontece, en virtud que, por proveído de fecha dieciocho de agosto del propio año, se ordenó la ampliación de plazo y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este organismo desconcentrado emitiría la resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha quince de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Órgano Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, registrada con el número de folio 310568625000215, en la cual su interés radica en obtener: "De la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas: 1. Informe sobre todo el personal que labora en la Unidad en mención, este debe estar referenciado en cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, personas no binarias; cada una de las personas con su cargo o puesto, título con el que ejerce (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.) además correlacionado cada una de ellos con el municipio en el que se encuentran físicamente; 1.1. Informe detallado de la Unidad, en cuanto al presupuesto ejercido, comprometido y por ejercer, esto segmentado por rubro desde el ejercicio 2024 hasta antes que la unidad se convierta en una Vicefiscalía: contratación de personal Cantidad relacionado con área/cargo o puesto; inmuebles, municipio y/o localidad, según sea el caso (Compra, renta, etc.); mobiliario (Compra, renta, etc.); vehículos (Adquisición, renta, etc.); cómputo (Computadoras, Impresoras, Copiadoras, etc.); tecnología especializada (Georadar, drones, UFED, Software especializado), y capacitación de personal (Incluir tema ej. Derechos humanos, Protocolo de investigación, etc.), y 1.2. Informe detallado de la Unidad, en cuanto al presupuesto por ejercer de mayo a diciembre de 2025, esto segmentado por rubro ahora que la unidad ya es una Vicefiscalía: contratación de personal Cantidad relacionado con área/cargo o puesto; inmuebles, municipio y/o localidad, según sea el caso (Compra, renta, etc.); mobiliario (Compra, renta, etc.); vehículos (Adquisición, renta, etc.); cómputo (Computadoras, Impresoras, Copiadoras, etc.); tecnología especializada (Georadar, drones, UFED, Software especializado), y capacitación de personal (Incluir tema ej. Derechos humanos, Protocolo de investigación, etc.). De la Unidad de Alerta Amber Yucatán: 2. Informe sobre todo el personal que labora en la Unidad en mención, este debe estar referenciado en cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, personas no binarias; cada una de las personas con su cargo o puesto, título con el que ejerce (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.) además correlacionado cada una de ellos con el municipio en el que se encuentran físicamente, y 2.1 Informe detallado de la Unidad, en cuanto al presupuesto ejercido, comprometido y por ejercer, esto segmentado por rubro desde el ejercicio 2024 hasta abril de 2025: contratación de personal Cantidad relacionado con área/cargo o puesto; inmuebles, municipio y/o localidad, según sea el caso (Compra, renta, etc.); mobiliario (Compra, renta, etc.); vehículos (Adquisición, renta, etc.); cómputo (Computadoras, Impresoras, Copiadoras, etc.); tecnología especializada (Georadar, drones, UFED, Software especializado), y capacitación de personal (Incluir tema ej. Derechos humanos, Protocolo de investigación, etc.). De la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro: 3. Informe sobre todo el personal que labora en la Unidad en mención, este debe estar referenciado en cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, personas no binarias; cada una de las personas con su cargo o puesto, título con el que ejerce (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.) además correlacionado cada una de ellos con el municipio en el que se encuentran físicamente, y 3.1 Informe detallado de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, en cuanto al presupuesto ejercido, comprometido y por ejercer, esto segmentado por rubro desde el ejercicio 2024 hasta abril de 2025: contratación de personal Cantidad relacionado con área/cargo o puesto; inmuebles, municipio y/o localidad, según sea el caso (Compra, renta, etc.); mobiliario (Compra, renta, etc.); vehículos (Adquisición, renta, etc.); cómputo (Computadoras, Impresoras, Copiadoras, etc.); tecnología especializada (Georadar, drones, UFED, Software especializado), y capacitación de personal (Incluir tema ej. Derechos humanos, Protocolo de investigación, etc.).".

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de inconformidad de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad responsable respecto a la respuesta recaída a los contenidos de información 1, 2 y 3, pues señaló la improcedencia de la clasificación reservada, argumentando lo siguiente: *"...para manifestar mi inconformidad y presentar una queja formal en relación con la resolución emitida el 29 de mayo de 2025 y confirmada en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia... En dicha resolución, se determinó reservar parcialmente la información relativa la personal adscrito a diversas Unidades Especializadas de esta Fiscalía... La solicitud no incluye datos personales. En ningún dato que permita identificar individualmente al personal. La información solicitada se limita a: Cantidad de personas por tipo de puesto y especialidad (abogados, psicólogos, etc.) Clasificación por género (mujeres, hombres, personas no binarias) Municipio o localidad de adscripción Esta información es de carácter general y estadístico, no confidencial."*; vislumbrándose así, que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los diversos 1.1, 1.2, 2.1 y 3.1, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204707
INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
NOVENA ÉPOCA
MATERIA(S): COMÚN
TESIS: VI.20. J/21
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.
TOMO II, AGOSTO DE 1995, PÁGINA 291
TIPO: JURISPRUDENCIA
"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

REGISTRO DIGITAL: 918356
INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
OCTAVA ÉPOCA
MATERIA(S): COMÚN
TESIS: 193
FUENTE: APÉNDICE 2000.
TOMO VI, COMÚN, P.R. TCC, PÁGINA 165
TIPO: AISLADA
"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De lo anterior, se desprende que, en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud que, no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día dos de junio de dos mil veinticinco, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información con número de folio 310568625000215; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día seis de junio del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I, del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

*"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:
I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
..."*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 62 - EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA INSTITUCIÓN ÚNICA E INDIVISIBLE QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, Y TIENE POR OBJETO DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS; EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES Y ADOPTAR MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS, CONFORME A LO PREVISTO POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, VIGILARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, JUSTICIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, Y UNIDAD.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, BAJO EL MANDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL; Y SE AUXILIARÁ, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, QUE ACTUARÁN BAJO SU CONDUCCIÓN Y MANDO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO NO PODRÁ SER DISMINUIDO RESPECTO AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE, AL MENOS, CONFORME AL RESULTADO DE LA INFLACIÓN GENERAL ANUAL REGISTRADA PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE SU ELABORACIÓN, SIN EXCEDER DEL 10% DEL PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO A LA FISCALÍA EL AÑO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

...

VIII.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

..."

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, cita:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL GENERAL

EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. DIRIGIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EJERCER LA DISCIPLINA DE SUS INTEGRANTES.

VIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS VICEFISCALES, DIRECTORES Y A LOS TITULARES DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

IX. REGULAR Y VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LO QUE SE REFIERE AL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y ESTÍMULOS.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

X. CONCEDER LICENCIAS Y ACEPTAR LAS RENUNCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

EL FISCAL GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR, MEDIANTE ACUERDO, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

Por su parte, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, menciona:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL; TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

ARTÍCULO 8. LA FISCALÍA, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VI BIS. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

...

X. DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN.

...

SUBSECCIÓN ÚNICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER Y ALERTA ALBA YUCATÁN

ARTÍCULO 23. LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER Y ALERTA ALBA YUCATÁN, ESTARÁ ADSCRITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA SUSTANTIVA, TENIENDO COMO OBJETIVO EFECTUAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DETERMINAR LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, O BIEN LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA PARA LA LOCALIZACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS O PERSONAS DESAPARECIDAS, CUANDO SE CUMPLAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 24. AL FRENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER Y ALERTA ALBA YUCATÁN, ESTARÁ UNA PERSONA QUE SERÁ DESIGNADA Y REMOVIDA LIBREMENTE POR LA PERSONA FISCAL GENERAL; SE AUXILIARÁ DEL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 25. LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER Y ALERTA ALBA YUCATÁN, FUNGIRÁ COMO COORDINADORA ESTATAL DEL PROGRAMA ALERTA AMBER Y SERÁ EL ENLACE DEL PROTOCOLO ALBA, RESPONSABLE DE LA VENTANILLA ÚNICA.

ARTÍCULO 26. LA PERSONA TITULAR DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
A. COMO COORDINADORA DEL PROGRAMA ALERTA AMBER.

I. DETERMINAR LA ACTIVACIÓN DE LA PRE-ALERTA O ALERTA ESTATAL;

II. VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS CRITERIOS DE ACTIVACIÓN, VALORANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y, CONFORME A LOS DATOS EXISTENTES Y OBJETIVAMENTE DISPONIBLES, CUANDO EL CASO LO AMERITE, SOLICITAR LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA ALERTA AMBER MÉXICO;

III. COORDINAR LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, ASÍ COMO LOS DE ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA;

IV. CAPACITAR A LOS ENLACES DEL PROGRAMA ESTATAL, CUANDO SE ESTIME NECESARIO;

V. SOLICITAR, COMPILAR E INCORPORAR OPORTUNAMENTE EN LA BASE DE DATOS ESTATAL DEL PROGRAMA, LOS REPORTES RECIBIDOS, ASÍ COMO LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LOS CASOS QUE SE GENEREN;

VI. ELABORAR UN INFORME DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, CON EL OBJETO DE REDISEÑAR ESTRATEGIAS;

VII. DAR SEGUIMIENTO A LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN O DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER YUCATÁN, HASTA LA LOCALIZACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE;

VIII. DAR SEGUIMIENTO Y REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA ALERTA, MEDIANTE EL ANÁLISIS POSTERIOR A UNA ACTIVACIÓN, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS QUE INCIDIERON EN LA RECUPERACIÓN EXITOSA O FALLIDA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE;

IX. IDENTIFICAR Y ESTABLECER ENLACES CON LA FINALIDAD DE ADHERIRLOS FORMALMENTE AL PROGRAMA ESTATAL Y ESTABLECER VÍNCULOS DE ACCIÓN CON LAS INSTANCIAS ADHERIDAS QUE PUEDAN FORTALECER EL PROGRAMA;

X. REVISAR Y ACTUALIZAR EL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER YUCATÁN;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

- XI. SOLICITAR Y RECIBIR INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL CASO, SOBRE EL AVANCE DE LAS INVESTIGACIONES Y CUALQUIER INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN QUE PERMITIRÁ ESTABLECER LA EFECTIVIDAD DE LA ALERTA DE ACUERDO AL GRADO DE RIESGO DE LA PERSONA REPORTADA;
- XII. COORDINAR A LOS DIVERSOS SECTORES PARTICIPANTES EN EL ESTADO;
- XIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON EL ENLACE DE LA DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO, ASÍ COMO CON LAS FISCALÍAS Y/O PROCURADURÍAS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRONTA RECUPERACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- XIV. ELABORAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNO PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER, Y
- XV. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL PROTOCOLO DE ALERTA AMBER.

ARTÍCULO 34. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A" SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A", "B" Y "D", QUE SUPERVISARÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A LAS UNIDADES SIGUIENTES:

S) UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO.

SECCIÓN SÉPTIMA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO

ARTÍCULO 37. LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO DECIMOPRIMERO Y EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMONOVENO, AMBOS DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESPECTO A LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS, Y DE EXTORSIÓN, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 38. LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 32 DE ESTE REGLAMENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. SOLICITAR QUE SE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO;
- II. DETERMINAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL RESGUARDO DE LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS O DE SUS FAMILIARES, ASÍ COMO SOLICITAR AL JUEZ LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO;
- III. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS EN LAS NEGOCIACIONES PARA LOGRAR LA LIBERTAD DE ESTAS;
- IV. VIGILAR, CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE TENGAN INDICIOS QUE LAS INVOLUCREN EN LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO;
- V. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN QUE PUDIESE SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS O LA LIBERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS;
- VI. SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS O LA DETENCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES;
- VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS DELITOS QUE CONOZCA E INFORMAR SOBRE ELLO A LA PERSONA VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A";
- VIII. PLANTEAR POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO;
- IX. PROPONER, A TRAVÉS DE LA PERSONA VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A", LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS ADICIONALES CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS PREVISTA EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO I BIS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN;
- X. MANTENER ESTRECHA COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COORDINACIÓN NACIONAL ANTISECUESTRO;
- XI. BRINDAR EL APOYO Y LA COLABORACIÓN QUE SOLICITEN LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA;
- XII. UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITA REGRESAR CON VIDA A LA VÍCTIMA, IDENTIFICAR Y UBICAR A LOS PROBABLES IMPUTADOS, Y CUMPLIR CON LOS FINES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SEAN LEGALES Y CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, Y
- XIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 39. AL FRENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO ESTARÁ UNA PERSONA CON CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO, QUIEN SERÁ NOMBRADA Y REMOVIDA LIBREMENTE POR LA PERSONA FISCAL GENERAL.

ARTÍCULO 40. LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO CONTARÁ CON EL PERSONAL QUE DETERMINE LA PERSONA

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

CAPÍTULO VI BIS

VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

ARTÍCULO 70 BIS. LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, TENDRÁ POR OBJETO INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES RELACIONADOS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REFERIDA LEY GENERAL Y EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 70 TER. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CONTARÁ CON LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y MULTIDISCIPLINARIOS, ASÍ COMO UNA UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, QUE REQUIERA PARA SU EFECTIVA OPERACIÓN.

ESTARÁ INTEGRADA POR ÁREA PERICIAL, DE APOYO PSICOSOCIAL Y CON POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA FISCALÍA.

ADICIONALMENTE, CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, QUE FORMARÁ PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ESTARÁ INTEGRADA POR PERSONAS FISCALES.

ARTÍCULO 70 QUATER. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE REGLAMENTO INTERIOR, LO SIGUIENTE:

I. COORDINAR LA OPERACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS FORENSES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 62 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; PARA TAL EFECTO, CONTARÁ CON EL APOYO PERMANENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES Y DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, QUIENES COADYUVARÁN PARA ALCANZAR EL OBJETIVO ESTABLECIDO EN LA LEY.

II. VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN EL BANCO ESTATAL DE DATOS FORENSES, SEA COMPARTIDA CON LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

III. VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, QUE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS PERICIALES, EFECTÚEN LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. COORDINAR, CON LA COADYUVANCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE FOSAS Y EL REGISTRO FORENSE ESTATAL QUE CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL CAPÍTULO X, DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO AQUELLA QUE CONSIDERE IDÓNEA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL BANCO ESTATAL DE DATOS FORENSES.

V. ESTABLECER PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIARES Y DE TODA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, CUANDO SU VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL PUEDA ESTAR EN PELIGRO, O PUEDAN SER SOMETIDAS A ACTOS DE MALTRATO O INTIMIDACIÓN POR SU INTERVENCIÓN EN DICHS PROCESOS.

VI. PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL, MECANISMOS DE COLABORACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA PERSONA FISCAL GENERAL Y QUE LE CONFIERAN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 70 QUINQUES. LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGREN LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO LES SEÑALEN LA LEY GENERAL DEL

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁN OBSERVAR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 70 SEXIES. EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGREN LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS QUE LES SEÑALE LA NORMATIVIDAD.

...

ARTÍCULO 79. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CUALQUIER OTRO RECURSO ASIGNADO A LA FISCALÍA.

ARTÍCULO 80. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA INSTITUCIÓN;

...

VI. APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN LA ELABORACIÓN DE SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN O DE PROCEDIMIENTOS, PERFILES DE PUESTOS, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERAN PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES;

...

XVIII. VERIFICAR QUE EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS COMUNIQUE AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DEL EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

XXIV. PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS, RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN E INDUCCIÓN DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 81. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

...

IV. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

...

ARTÍCULO 82. LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE INTEGRE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS QUE LES REGIRÁN, SUSTANCIARÁN Y EJECUTARÁN, SE ENCONTRARÁN DESCRITAS EN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, NORMATIVIDAD, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.

...

ACUERDO FGE 10/2025 QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO DEL ACUERDO FGE 07/2025 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU ESTRUCTURA INTERNA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 02 DE JULIO DE 2025

...

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO, DEL ACUERDO FGE 07/2025 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU ESTRUCTURA INTERNA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 08 DE ABRIL DE 2025, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO, LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, SE ENTENDERÁN REFERIDOS DE FORMA RESPECTIVA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 70 TER, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE ESTE REGLAMENTO INTERIOR, MISMA QUE ESTÁ ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS CON LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

El Acuerdo FGE 07/2022 por el que se regula la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, prevé:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

ARTÍCULO 2. UNIDAD ESPECIALIZADA

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS ESTARÁ ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS TENDRÁ COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD, ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RECIBIR LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, E INICIAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.
- II. EJERCER LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, Y COORDINAR A LA POLICÍA Y LOS PERITOS DURANTE SU DESARROLLO.
- III. MANTENER COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL Y LA COMISIÓN ESTATAL, PARA REALIZAR TODAS LAS ACCIONES RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, CONFORME AL PROTOCOLO HOMOLOGADO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- IV. MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE CON LA COMISIÓN NACIONAL Y LA COMISIÓN ESTATAL, PARA COMPARTIR INFORMACIÓN QUE PUDIESE CONTRIBUIR A LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- V. DAR AVISO DE MANERA INMEDIATA A LA COMISIÓN ESTATAL SOBRE EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PARA QUE SE INGRESE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL; INICIAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA BÚSQUEDA; Y COMPARTIR INFORMACIÓN RELEVANTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO HOMOLOGADO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- VI. INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A LA COMISIÓN NACIONAL O A LA COMISIÓN ESTATAL, SEGÚN SEA EL CASO, SOBRE LA LOCALIZACIÓN O IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA.
- VII. SOLICITAR DIRECTAMENTE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE LOS DATOS CONSERVADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- VIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN PARA ORDENAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- IX. REALIZAR Y COMUNICAR SIN DILACIÓN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL Y QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO SOLICITADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL O LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA DESAPARECIDA.
- X. CONFORMAR GRUPOS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONALES Y MULTIDISCIPLINARIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, CUANDO DE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTE LA AUTORIDAD SE DESPRENDA QUE PUDIERON OCURRIR EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, O SE TRATA DE UNA PERSONA EXTRANJERA EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA.
- XI. SOLICITAR EL APOYO POLICIAL A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA REALIZAR LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN EN CAMPO QUE CORRESPONDAN.
- XII. RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- XIII. REMITIR LA INVESTIGACIÓN Y LAS ACTUACIONES REALIZADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO SE ADVIERTA LA COMISIÓN DE UNO O VARIOS DELITOS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL.
- XIV. SOLICITAR AL JUEZ DE CONTROL COMPETENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY PROCESAL.
- XV. SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS O DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS O DE PROTECCIÓN CIVIL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- XVI. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN DESTINADOS AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO CONTINUO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA OBJETO DE LA UNIDAD.
- XVII. LOCALIZAR A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS IDENTIFICADAS NO RECLAMADAS, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, PARA PODER HACER LA ENTREGA DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PROTOCOLO HOMOLOGADO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- XVIII. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EXHUMACIONES EN CEMENTERIOS, FOSAS U OTROS SITIOS EN LOS QUE SE ENCUENTREN O SE TENGAN RAZONES FUNDADAS PARA CREER QUE SE ENCUENTRAN CADÁVERES O RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS.
- XIX. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES EL TRASLADO DE PERSONAS INTERNAS A OTROS CENTROS

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

PENITENCIARIOS, SALVAGUARDANDO SUS DERECHOS HUMANOS, SIEMPRE QUE ESTA MEDIDA FAVOREZCA LA BÚSQUEDA O LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

XX. FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL Y BRINDARLES PERIÓDICAMENTE INFORMACIÓN SOBRE LOS AVANCES EN EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

XXI. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COOPERACIÓN PARA EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

XXII. BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS O LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS LE SOLICITEN PARA MEJORAR LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

XXIII. BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO LE SOLICITE PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

XXIV. PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LO SOLICITEN, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS PARA TAL EFECTO.

XXV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Fiscalía General del Estado (FGE)** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, bajo el mando del fiscal general del estado, quien será su representante legal; siendo que, para la investigación de los delitos, se auxilia de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
- Que la **Fiscalía General del Estado** para el cumplimiento de su objeto, tiene a su cargo el Ministerio Público, y las atribuciones establecidas en la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales y normativas aplicables; y para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, está integrada por diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, es la *unidad administrativa encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, lineamientos y programas en materia de administración de recursos humanos, materiales, patrimoniales, presupuestales, financieros y cualquier otro recurso asignado a la Fiscalía*; siendo que, entre sus facultades y obligaciones se encuentra: *administrar, en coordinación con la persona Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Institución; apoyar a las unidades administrativas de la Fiscalía en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones; verificar que el área de Recursos Humanos comunique al Órgano de Control Interno, las fechas de inicio y conclusión en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función de los servidores públicos; y participar en los procedimientos, relacionados con la contratación e inducción del personal de la Fiscalía, en coordinación con el Instituto de capacitación.*
- Que la **Dirección de Administración**, para el cumplimiento de su objeto se integra de diversas áreas, entre ellas: el **Departamento de Recursos Humanos**.
- No pasa desapercibido que, la Fiscalía General del Estado cuenta con: la **Unidad Especializada en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán**, adscrita a la Secretaría Técnica Sustantiva, cuyo objetivo es efectuar las actividades necesarias para determinar la activación, actualización y desactivación de la alerta amber en el Estado de Yucatán, en el caso de niñas, niños y adolescentes, o bien la activación del protocolo alba para la localización de mujeres y niñas o personas desaparecidas, cuando se cumplan los supuestos establecidos en los protocolos respectivos; la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, quien tiene por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el capítulo IV, del Título Decimoprimer y en el capítulo IV del Título Decimonoveno, ambos del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Yucatán, con respecto a los delitos de privación ilegal de la libertad y de otras garantías, y de extorsión, respectivamente; y con una **Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas**, que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos de desaparición forzada de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

personas y desaparición cometida por particulares relacionados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y que mediante Acuerdo FGE 10/2025 que adiciona un párrafo al artículo transitorio único del Acuerdo FGE 07/2025 que modifica el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y su estructura interna, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 02 de julio de 2025, las atribuciones que le fueron conferidas a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se entenderá referidos a la Vicefiscalía en cita.

En mérito de la normatividad previamente establecida, y en atención al contenido de la información que se solicita, a saber: "De la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas: 1. Informe sobre todo el personal que labora en la Unidad en mención, este debe estar referenciado en cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, personas no binarias; cada una de las personas con su cargo o puesto, título con el que ejerce (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.) además correlacionado cada una de ellos con el municipio en el que se encuentran físicamente. De la Unidad de Alerta Amber Yucatán: 2. Informe sobre todo el personal que labora en la Unidad en mención, este debe estar referenciado en cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, personas no binarias; cada una de las personas con su cargo o puesto, título con el que ejerce (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.) además correlacionado cada una de ellos con el municipio en el que se encuentran físicamente. De la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro: 3. Informe sobre todo el personal que labora en la Unidad en mención, este debe estar referenciado en cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, personas no binarias; cada una de las personas con su cargo o puesto, título con el que ejerce (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.) además correlacionado cada una de ellos con el municipio en el que se encuentran físicamente.", se desprende que en la **Fiscalía General del Estado**, el área que resulta competente para conocer de la información es: la Dirección de Administración, toda vez que, es la unidad administrativa encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, lineamientos y programas en materia de administración de recursos humanos, materiales, patrimoniales, presupuestales, financieros y cualquier otro recurso asignado a la Fiscalía; siendo que, entre sus facultades y obligaciones se encuentra: administrar, en coordinación con la persona Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Institución; apoyar a las unidades administrativas de la Fiscalía en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones; verificar que el área de Recursos Humanos comunique al Órgano de Control Interno, las fechas de inicio y conclusión en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función de los servidores públicos; y participar en los procedimientos, relacionados con la contratación e inducción del personal de la Fiscalía, en coordinación con el Instituto de capacitación; máxime, que se pudo advertir que el Sujeto Obligado cuenta con una Unidad Especializada en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán, una Unidad Especializada en Combate al Secuestro, y con una Vicefiscalía Especializada en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, a quien le fueron conferidas las atribuciones de la anterior Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; por lo que, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310568625000215.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Administración**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, así como las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en fecha dos de junio de dos mil

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

veinticinco, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310568625000215, haciendo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, que declaró la reserva parcial de la información petitionada, misma que fuera confirmada en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, determinando lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

c) Que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio sin número, de 19 de mayo del 2025, requirió a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a fin de que se sirva a proporcionar la información solicitada.

d) Que por oficio marcado con el número FGE/DA/DPE/017-2025, de 26 mayo de 2025, la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dio respuesta a la solicitud de mérito, **proporcionando la información** con la que cuentan respecto a los **presupuestos financieros** destinados a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, para los años 2024 y 2025; y por otro lado, declaró como **reservada** la información solicitada correspondiente al **personal** adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, debido al riesgo que implica la divulgación de los datos personales del personal operativo adscrito a las citadas Unidades Administrativas.

e) Que recibido el oficio de respuesta de la Dirección de Administración, la Secretaria Técnica de este Órgano lo integró al expediente en que se actúa y corrió traslado del mismo a los integrantes del Comité, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la siguiente resolución.

CONSIDERANDOS

...

CUARTO.- En términos del artículo 41, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y el numeral 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, aplicable de conformidad con el artículo Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité Colegiado de Transparencia es competente para resolver sobre la declaración de **Reserva** realizada por la **Dirección de Administración**, respecto a la información del **personal** adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

...

De lo anterior, se desprende que la información solicitada correspondiente al **personal** adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, encaja con los supuestos establecidos en el citado artículo 112, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.

Por tanto, conforme a la normatividad antes descrita y en cumplimiento a lo transcrito en líneas precedentes, se determina que es del tipo de información que es considerada sin lugar a dudas información **reservada**; esto es así, toda vez que, de divulgarse la información solicitada relativa al **personal** adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se pondrían a éstos en un estado de vulnerabilidad, afectando sus derechos y la seguridad jurídica.

Ahora bien, es importante puntualizar que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus funciones de investigación del delito, tiene bajo su responsabilidad información clasificada por la propia ley como reservada, además de ser información sensible; por ende, la Institución tiene la obligación de salvaguardar dicha información ya que, en caso de revelarla, ésta se pudiera utilizar para divulgarla en internet u otros medios.

...

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111 y 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, Cuarto, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

elaboración de versiones públicas, se determina la siguiente prueba de daño y de interés público, que demuestra que la difusión de la presente información representa diversas causales jurídicas, las cuales son: un riesgo real, un riesgo demostrable y un riesgo identificable, que se produciría con la difusión de la información que solicita, lo cual se argumenta conforme lo siguiente:

I.- Riesgo Real.- Con la divulgación de la información solicitada del **personal** adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos antes citados, debido a la estrecha relación que existe entre sus cargos y sus funciones en materia de seguridad pública; hacer públicos dichos datos, no solamente atentaría contra la integridad física de los servidores públicos, si no que se pondría en riesgo también la vida de sus familiares, vulnerando con ello su seguridad e integridad personal, facilitando su localización lo que incrementaría la posibilidad de repercusiones por parte de gente mal intencionada o delincuentes.

II.- Riesgo Demostrable.- Se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que señala que la seguridad pública tiene por objeto proteger los derechos, el patrimonio y el entorno de las personas y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos, ya que al divulgar la información en comento, existe la posibilidad de que la difusión de dicha información los ponga como posibles blancos de extorsiones o de sobornos, lo que constituiría un grave riesgo para la seguridad del Estado, ya que impediría y obstruiría las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales con motivo del ejercicio de la acción penal, lo cual contribuiría en crear un estado de incertidumbre, inseguridad y falta de confianza de la ciudadanía para con las instituciones de gobierno.

III.- Riesgo Identificable.- De hacerse pública la información solicitada relativa al **personal** adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, quienes se encargan de realizar funciones de seguridad pública, se estaría afectando el interés general en la procuración de justicia a favor de la sociedad, lo que supera el interés particular de conocer la información.

En razón de lo anterior, el difundir la citada información, se permitiría acceder a datos identificativos de las personas servidoras públicas. Por lo cual, revelar la identidad, cargo y otros datos concentrados de quienes están encargados de la investigación y persecución de los delitos expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la Institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a esta Fiscalía General del Estado de Yucatán.

En esa tesitura, se demuestra de forma precisa y clara que, si dicha información y conocimientos cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo su vida, seguridad y salud de manera potencial en contra de estas personas, pudiendo realizar contra ellas actos inhumanos para allegarse de información.

En adición a lo anterior, la identificación de estas y de sus actividades en cumplimiento del servicio público que tienen encomendado permite que eventualmente puedan ser localizados mediante la búsqueda a través de instrumentos como internet y redes sociales.

Luego, pueden ser identificables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues, además de tener disponible la información institucional, les sería posible conocer su ubicación y actividades rutinarias, lo cual sería de utilidad para interceptarlas; aspecto que, de ocurrir, impactaría negativamente en su seguridad, así como en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de esta Fiscalía.

Por otra parte, es necesario establecer un análisis de los siguientes elementos:

Daño Presente.- Al haberse considerado procedente que la información solicitada relativa al **personal** adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, quienes se encargan de realizar funciones de seguridad pública, encuadran en los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 112 fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que hacer públicos dichos datos pondría en peligro la integridad física tanto de los servidores públicos como de sus familiares o inclusive del entorno en el que se desempeña.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

Daño Probable.- Al difundir relativa la información solicitada relativa al personal adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, quienes se encargan de realizar funciones de seguridad pública, existe la posibilidad de que la difusión de dicha información los ponga como posibles blancos de extorsiones o de sobornos, lo que constituiría un grave riesgo para la seguridad del Estado, ya que impediría y obstruiría las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales con motivo del ejercicio de la acción penal, lo cual contribuiría en crear un estado de incertidumbre, inseguridad y falta de confianza de la ciudadanía para con las instituciones de gobierno.

Daño Específico.- Al hacer del dominio público la información solicitada relativa al personal adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en razón de que se vulnerarían las acciones que realiza el Sistema Estatal de Seguridad Pública para garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el Estado.

En ese sentido, se determina que la información solicitada relativa al personal adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentra fundada y motivada para la reserva, según lo establecido en los ordenamientos citados, de conformidad en el artículo Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, que establece:

...

Se expresa esto, toda vez que el divulgarla causaría un riesgo a los intereses del Estado y de quienes se encargan de realizar funciones de seguridad pública, provocando un serio perjuicio tanto a la integración de las carpetas de investigación en su etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal, así como también a la seguridad personal de los servidores públicos con motivo de sus funciones.

Asimismo, resulta evidente que ha quedado asentado que la información tiene carácter de reservada, pues de no conservarla en ese sentido, implicaría las correspondientes sanciones al servidor público por los actos u omisiones que de ella deriven, pues se estaría afectando la legalidad de la investigación y la seguridad jurídica de los servidores que laboran en la institución, en los términos previstos del artículo 109, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios rectores del servicio público, definidas en el artículo 7, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; máxime, que se estaría afectando el interés general en la procuración de justicia a favor de la sociedad, que supera el interés particular de conocer la información solicitada, en consecuencia, se determina como reservada por un periodo de cinco años, la información solicitada relativa al personal adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

En consecuencia, resulta evidente que lo manifestado por la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentra apegado a derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la normatividad transcrita en párrafos precedentes, tiene la obligación de salvaguardar; por lo tanto, se aprecia que la información solicitada relativa al personal adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentra dentro de la clasificada como Reservada, por tratarse de información que actualiza los supuestos establecidos en el artículo 112, fracción V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.

Por lo expuesto anteriormente, y con fundamento en los artículos antes invocados se:

RESUELVE:

...

TERCERO.- De conformidad con los argumentos precisados en el considerando cuarto, se declara **RESERVADA** la información acordada por la Dirección de Administración, correspondiente a la información del personal adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

..."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que, mediante oficio de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, precisó lo siguiente:

“ ...

TERCERO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, aclara que en base a las manifestaciones vertidas en los agravios, **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO.**

Se dice lo anterior, toda vez que el día 19 de mayo de 2025, esta Unidad de Transparencia solicitó la información requerida, al área administrativa a la que corresponde conocer la información, la cual es la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, misma que dio contestación a la solicitud de mérito mediante su oficio con número FGE/DA/DPE/017-2025, declarando la Reserva Parcial de la información, en los siguientes términos:

- “Por lo anterior, le comunico que en lo que se refiere a la información del personal de la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas** se clasifica como **RESERVADA** debido al riesgo que implica la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio, y el principio de proporcionalidad correspondiente, lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se anexa acuerdo de Información Reservada: FGE-ADM-004-2025. [...]”
- La **Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber**, cuenta con siete elementos. A sí mismo le comunico que la información requerida se clasifica como **RESERVADA** debido al riesgo que implica la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio, y el principio de proporcionalidad correspondiente, lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se anexa acuerdo de Información Reservada: FGE-ADM-004-2025. [...]”
- La información del Personal de la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, se clasifica como **RESERVADA** debido al riesgo que implica la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio, y el principio de proporcionalidad correspondiente, lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se anexa acuerdo de Información Reservada: FGE-ADM-004-2025. [...]”

Con motivo de lo anterior, se emitió la resolución de **Reserva Parcial**, de 29 de mayo de 2025, misma que fue confirmada en el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 02 de junio del 2025.

De lo transcrito anteriormente, se aprecia que el área administrativa, que en este caso es la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, fue precisa en su contestación, toda vez que, la información relativa al personal operativo que labora en la entonces denominada Unidad Especializada en la Búsqueda Desaparecidas y No Localizadas, la Unidad Especializada en la Aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba y la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, es información reservada, esto de conformidad con el artículo 112, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que dispone lo siguiente:

“ ...

Por lo tanto, se advierte que la divulgación de la información solicitada pondría en riesgo la seguridad pública, en razón de que pone de manifiesto el estado de fuerza de las unidades de investigación pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, es decir, revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, aunado a que se debe guardar reserva sobre los asuntos relacionados con la función de los servidores públicos que laboran en esta Institución, como lo es la información y documentos concernientes al personal operativo de esta institución en las que se incluyen el puesto, cargo, títulos con los que ejercen, el municipio en el que se encuentran físicamente y demás datos identificables, pues de lo contrario, divulgar la información clasificada como reservada ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos.

Por lo tanto, dicha información y documentos relacionados independientemente de su contenido o naturaleza, son estrictamente reservados, esto es así, toda vez que hacer públicos los datos relacionados con el personal operativo que desempeña sus funciones en la Institución, no solamente atentaría contra la integridad física de los servidores públicos, si no que se comprometería la seguridad pública y se pondría en riesgo la vida del personal, facilitando su localización, incrementando con ello la posibilidad de repercusiones por parte de gente mal intencionada o delincuentes, que al concebirse superiores en fuerza podrían atacar en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos, dejándolos en un estado de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

vulnerabilidad, afectando sus derechos y también y dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública.

Es importante recalcar que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad pública del Estado, maneja información clasificada como reservada, la cual es sensible y por ende la Institución tiene la obligación de salvaguardar los documentos que contienen dicha información ya que en caso de revelarla, se pudiera utilizar para divulgarla en internet u otros medios y debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de las redes como la web y medios de difusión en la sociedad actual, los cuales abarcan los ámbitos económicos, políticos y sociales, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos que como ha quedado demostrado en ese caso son reservados, por lo tanto, debe garantizarse la adecuada protección de dicha información requerida, realizando un análisis de los efectos de la divulgación de la información.

En ese sentido, se ven configurados las pruebas de daño e interés público plasmadas en los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111 y 112 fracción I, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, Cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, que demuestran que la difusión de la presente información representa diversas causales jurídicas, las cuales son: un riesgo real, un riesgo demostrable y un riesgo identificable, que se produciría con la difusión de la información que solicita, lo cual se destacó de manera fundada y motivada en el considerando cuarto de la resolución dictada el 29 de mayo de 2025, por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Fortalece también lo anterior, el Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria, de 27 de marzo de 2025, dictada por el Comité Colegiado de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, que determinó la reserva de la Información pública obligatoria contenida en la fracción VIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable de conformidad con artículo transitorio noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, relativa a los nombres completos, sueldos y demás prestaciones del personal operativo que labora en esta Fiscalía General del Estado, con las categorías de: Auxiliar Ministerial, Escolta, Facilitador coordinador, Facilitador en jefe, Facilitador supervisor, Fiscal, Fiscal Investigador, Fiscal coordinador, Fiscal en Jefe, Fiscal supervisor, Médico General, Perito FGE, Perito, Perito Médico, Perito Coordinador, Perito en Jefe, Perito Supervisor y Policía Ministerial, los cuales realizan funciones de seguridad pública en la persecución de delitos, adscritos a las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Finalmente, se observa de manera indudable, que el agravio vertido por el recurrente, resulta improcedente, toda vez que la información que pretende conocer es de carácter reservado, y si bien es cierto, que el recurrente refiera lo dispuesto en el artículo 70 de la entonces Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, abrogada, y que actualmente se encuentra contenida en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, con motivo de su publicación del el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2025, manifestando que no solicitó nombres, apellidos, domicilios, ni ningún dato que permita identificar individualmente al personal, no menos cierto es, que al divulgar la información del personal operativo correspondiente a los cargos, puestos, títulos con los que ejercen, el municipio en el que se encuentran físicamente y demás datos identificables, se vulnerarían las acciones que realiza el personal operativo para garantizar el adecuado desempeño de las funciones de seguridad pública del Estado, como se ha expuesto en párrafos precedentes.

...

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable, en atención a la información que se peticiona.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.
II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES. PARA TAL EFECTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTARÁN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SU ATENCIÓN.

...

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...
TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

...

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

...

ARTÍCULO 102. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

ARTÍCULO 104...

LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEY PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. EL PERIODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.

EXCEPCIONALMENTE, LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON LA APROBACIÓN DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PODRÁN AMPLIAR EL PERIODO DE RESERVA HASTA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

...

ARTÍCULO 106. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO.

TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 107. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;

II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

ARTÍCULO 108. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEBERÁN ACREDITAR SU PROCEDENCIA. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA JUSTIFICAR TODA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

LOS SUPUESTOS DE RESERVA PREVISTOS, CORRESPONDERÁ A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...

ARTÍCULO 109. LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS PARCIAL O TOTALMENTE DEBERÁN LLEVAR UNA LEYENDA QUE INDIQUE TAL CARÁCTER, LA FECHA DE LA CLASIFICACIÓN, EL FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, EL PERIODO DE RESERVA.

ARTÍCULO 110. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS. ...

...

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 112. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA DEFENSA NACIONAL O LA PAZ SOCIAL;

II. PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;

III. SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;

IV. PUEDA AFECTAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EN MATERIA MONETARIA, CAMBIARIA O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS; PUEDA PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADAS DE RIESGO SISTÉMICO O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS, PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD EN LA PROVISIÓN DE MONEDA NACIONAL AL PAÍS, O PUEDA INCREMENTAR EL COSTO DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL;

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

VI. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

VII. PUEDA CAUSAR DAÑO U OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ALTERE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, AFECTE O VULNERE LA CONDUCCIÓN O LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO EN TANTO NO HAYAN QUEDADO FIRMES O AFECTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O LA SEGURIDAD DE UNA PERSONA DENUNCIANTE, QUERELLANTE O TESTIGO, ASÍ COMO SUS FAMILIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

VIII. LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

IX. OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN TANTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO HAYA CAUSADO ESTADO;

X. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

XI. AFECTE O VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, INCLUIDOS LOS DE DENUNCIAS, INCONFORMIDADES, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS O AFECTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O LA SEGURIDAD DE UNA PERSONA DENUNCIANTE, QUERELLANTE O TESTIGO, ASÍ COMO SUS FAMILIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;

XII. SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO;

XIII. EL DAÑO QUE PUEDA PRODUCIRSE CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, SIEMPRE QUE ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES QUE NO HAYAN QUEDADO FIRMES;

XIV. CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS Y PROYECTOS CUYA DIVULGACIÓN PUEDA CAUSAR DAÑOS AL INTERÉS DEL ESTADO O SUPONGA UN RIESGO PARA SU REALIZACIÓN, SIEMPRE QUE ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON PROCESOS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES QUE NO HAYAN QUEDADO FIRMES;

XV. SE REFIERA A PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SALVAGUARDAR MATERIALES O INSTALACIONES NUCLEARES;

XVI. POGA EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO O INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS, ENERGÉTICOS, ESPACIALES, SATELITALES, DE TELECOMUNICACIONES O DE DEFENSA DESARROLLADOS, ADQUIRIDOS U OPERADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, ASÍ COMO INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS, PLANES O SERVICIOS DE PROTECCIÓN ESTRATÉGICOS, PRIORITARIOS O DE DEFENSA, Y

XVII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 113. LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE TÍTULO.

...

ARTÍCULO 115. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FACULTADAS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO,



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A LAS PERSONAS PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LAS PERSONAS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

SE CONSIDERA CONFIDENCIAL EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y/O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PARTICULARES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O NO HAYAN CONCLUIDO CON UNA SANCIÓN FIRME.

...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respecto al fundamento de clasificación:

"...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

...

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN
LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ÚNICAMENTE ESTARÁ SUJETA AL RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PREVISTO EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 78. CLASIFICACIÓN

LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD. PARA TAL EFECTO, LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL.

..."

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

"...

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

...

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. PRUEBA DE DAÑO: LA ARGUMENTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE DEBEN REALIZAR LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDIENTE A ACREDITAR QUE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE Y QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA;

...

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA ESTRUCTA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA. ...

OCTAVO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL ANÁLISIS DE LA PRUEBA DEL DAÑO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

...

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

DÉCIMO SÉPTIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE DE DIFUNDIRSE ACTUALICE O POTENCIALICE UN RIESGO O AMENAZA A LA SEGURIDAD NACIONAL CUANDO:

...

ASIMISMO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA AQUELLA QUE REVELE DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL; SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, FUENTES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TECNOLOGÍA O EQUIPO ÚTILES A LA GENERACIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA O EL ORIGEN DE LOS DOCUMENTOS QUE LA CONSIGNEN.

...

DÉCIMO OCTAVO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL PONER EN PELIGRO LAS FUNCIONES A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, TENDIENTES A PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.

....

ASIMISMO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA AQUELLA QUE REVELE DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SUS PLANES, ESTRATEGIAS, TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN, SISTEMAS DE COMUNICACIONES.

...

VIGÉSIMO TERCERO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL, SERÁ NECESARIO ACREDITAR UN VÍNCULO, ENTRE UNA O VARIAS PERSONAS FÍSICAS Y LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO SU VIDA, SEGURIDAD O SALUD; ESPECIFICANDO CUÁL DE ESTOS BIENES JURÍDICOS SERÁ AFECTADO, ASÍ COMO EL POTENCIAL DAÑO O RIESGO QUE CAUSARÍA SU DIFUSIÓN.

...

VIGÉSIMO SEXTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE OBSTRUYA LA PREVENCIÓN DE DELITOS AL OBSTACULIZAR LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS AUTORIDADES PARA EVITAR SU COMISIÓN, O MENOSCABAR O LIMITAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS.

PARA QUE SE VERIFIQUE EL SUPUESTO DE RESERVA, CUANDO SE CAUSE UN PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, DEBEN DE ACTUALIZARSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I. LA EXISTENCIA DE UN PROCESO PENAL EN SUSTANCIACIÓN O UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE;

II. QUE SE ACREDITE EL VÍNCULO QUE EXISTE ENTRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, O EL PROCESO PENAL, SEGÚN SEA EL CASO, Y

III. QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA IMPEDIR U OBSTRUIR LAS FUNCIONES QUE EJERCE EL MINISTERIO PÚBLICO O SU EQUIVALENTE DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN O ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- Que se considera información reservada, aquella que encuadre en alguno de los supuestos previstos en el ordinal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los establecidos en el Capítulo V, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y que cuya divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; advirtiéndose entre dichos supuestos, aquel que comprometa la seguridad pública, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, y que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

- Que la autoridad al efectuar la clasificación de reserva deberá fundar y motivar las causales por la cual resulta aplicable, esto es, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, a través de la aplicación de la prueba de daño.
- En tal sentido, se entiende por prueba de daño, *la argumentación fundada y motivada que debe realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla*.
- El Sujeto Obligado en la aplicación de la prueba de daño, deberá justificar que: I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*; II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda*, y III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*.
- Que para proceder a la clasificación de información, el área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde, señalando el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, y motive, indicando las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En tal sentido, conviene precisar que la conducta del Sujeto Obligado en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, versar en clasificarla como reservada, en razón que, la información solicitada corresponde al personal operativo adscrito a la entonces denominada Unidad Especializada en la Búsqueda Desaparecidas y No Localizadas, en la Unidad Especializada en la Aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán, y en la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, quienes realizan funciones de seguridad pública, encargados de la investigación y persecución de delitos, cuya divulgación implicaría un riesgo de los datos identificativos de las personas servidoras públicas, y expondría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la institución y que, en consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales en materia de seguridad pública conferidas a la Fiscalía General del Estado, actualizándose por ende, los supuestos previstos en las fracciones I, V y VII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

..."

Como se observa, podrá considerarse como información reservada, aquella que *comprometa la seguridad pública, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, o bien, pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos*.

Ahora, del contenido de información que se peticiona en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que la intención del ciudadano es obtener información de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, en la entonces denominada Unidad Especializada en la Búsqueda Desaparecidas y No Localizadas, en la Unidad

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

Especializada en la Aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán, y en la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, inherente a: la cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, y personas no binarias que la integran, su cargo o puesto, el título con el que ejercen (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.), y el municipio en el que se encuentran físicamente.

En primer lugar, es necesario señalar que por *regla general* los datos referidos con anterioridad corresponden a información pública, en virtud que, se encuentran relacionados con las labores y se relacionan con el manejo de las funciones del Estado e implica el uso de dinero público, de modo que las actividades que realizan en el ejercicio de sus funciones son de relevancia para sociedad mexicana.

Máxime, que las fracciones II, VI y IX del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como obligación para los sujetos obligados poner a disposición del público su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados. Asimismo, les obliga a publicar un directorio de sus servidores públicos a partir del puesto de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando brinden atención al público o realicen actos de autoridad. El directorio debe incluir al menos nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico; así como, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes.

Desde esta perspectiva, una de las interpretaciones constitucionalmente admisibles del artículo 65, fracciones II, VI y IX, de la Ley General citada, podría entenderse en el sentido de que, en principio, los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición del público su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular a cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponde a cada servidor público, así como el directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando realicen actividades específicas y número total de plazas especificando las vacantes.

Considerando esto, si bien el principio de máxima publicidad ordena la transparencia de las personas servidoras públicas, lo cierto es, que existen excepciones a la ley, como los supuestos de reserva dispuestos en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en los casos que se actualice alguno impiden su divulgación, advirtiéndose entre éstos, *afecte el un tema interés público como lo es la seguridad pública, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, o bien, pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos*; es decir, el poder constituido en el artículo 112 de la Ley General de la materia, engloba de manera enunciativa las principales causas de interés público por las cuales una autoridad puede reservar información.

Consecuentemente, las autoridades del Estado sólo pueden reservar temporalmente la entrega de información cuando prueben que afecta el interés público, la seguridad, en los términos que fijen las leyes, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13, numeral 2, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos humanos.

Como se observa, podrá considerarse como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la seguridad pública, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, o bien, pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos.

La Fiscalía General del Estado, al declarar la reserva de la información debe fundarla y motivarla mediante la aplicación de la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, justificando que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

- significativo al interés público o a la seguridad nacional.
2. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
 3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tal sentido, el Sujeto Obligado procedió a realizar la prueba de daño, estableciendo el riesgo real, demostrable e identificable que se produciría con la difusión de la información solicitada, en los términos siguientes:

"I.- Riesgo Real.- Con la divulgación de la información solicitada del personal adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos antes citados, debido a la estrecha relación que existe entre sus cargos y sus funciones en materia de seguridad pública; hacer públicos dichos datos, no solamente atentaría contra la integridad física de los servidores públicos, si no que se pondría en riesgo también la vida de sus familiares, vulnerando con ello su seguridad e integridad personal, facilitando su localización lo que incrementaría la posibilidad de repercusiones por parte de gente mal intencionada o delincuentes.

II.- Riesgo Demostrable.- Se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que señala que la seguridad pública tiene por objeto proteger los derechos, el patrimonio y el entorno de las personas y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos, ya que al divulgar la información en comento, existe la posibilidad de que la difusión de dicha información los ponga como posibles blancos de extorsiones o de sobornos, lo que constituiría un grave riesgo para la seguridad del Estado, ya que impediría y obstruiría las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales con motivo del ejercicio de la acción penal, lo cual contribuiría en crear un estado de incertidumbre, inseguridad y falta de confianza de la ciudadanía para con las instituciones de gobierno.

III.- Riesgo Identificable.- De hacerse pública la información solicitada relativa al personal adscrito a la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, quienes se encargan de realizar funciones de seguridad pública, se estaría afectando el interés general en la procuración de justicia a favor de la sociedad, lo que supera el interés particular de conocer la información."

De lo anterior, puede advertirse que el Sujeto Obligado consideró que de proporcionarse la información pondría al personal en estado de vulnerabilidad, afectando sus derechos y la seguridad jurídica; por lo que, de hacer público dichos datos pondría en peligro su integridad física como de sus familiares o inclusive el entorno en que se desempeñan.

Que la divulgación en internet u otros medios, constituiría un grave riesgo para la seguridad del Estado, pues si cayeran en manos de la delincuencia, esta podría atentar, intimidar, coaccionar, violentar y en general poner en riesgo la vida, seguridad y salud de manera potencial del personal adscrito.

Al igual que, se afectaría la capacidad de fuerza y reacción que tiene la institución y por consecuencia, vulneraría o afectaría el ejercicio de las competencias constitucionales que en materia de seguridad pública le están conferidas a la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, este Organismo desconcentrado considera que, de procederse a la entrega de los datos requeridos, se pondría de manifiesto el estado de fuerza de las unidades de investigación pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, es decir, revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado en seguridad pública, aunado a que se debe guardar reserva sobre los asuntos relacionados con la función de los servidores públicos que laboran en dicha Institución, como lo es la información y documentos concernientes al personal operativo, en las que se incluyen el puesto, cargo, títulos con los que ejercen, y de los cuales se pudieran identificar plenamente por la materia de la pericia que desempeñan, y el municipio en el que se encuentran físicamente, que reflejaría su ubicación, pudiendo ser blanco de ataques o se impediría la capacidad de reacción del personal de las unidades, quienes se encargadas de las investigaciones por los delitos de desaparición forzada

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán, y en el combate al secuestro; por lo que, divulgar la información clasificada como reservada ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz público. Con dicha información se relevará a detalle las características funcionales del personal de la Fiscalía y con ello su organización para el cumplimiento de sus funciones.

Consecuentemente, entregar la información afectaría la operatividad de la Fiscalía como órgano a quien exclusivamente le está encargada la investigación y persecución de los delitos en el Estado de Yucatán.

En ese sentido, de conocerse la capacidad de fuerza y reacción de la institución, esto es, con cuánto personal cuenta, que cargos ocupan y en donde se encuentran ubicados, expone a la Fiscalía a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias y, por tanto, se compromete la seguridad pública del Estado.

Revelar los datos del personal operativo adscrito a las unidades de la Fiscalía implicaría entregar datos de servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos, así como cuántos trabajan en cada una de las Unidades y que porcentaje representan.

Por lo que, desclasificar los datos requeridos no solo revelaría cuánto funcionarios públicos están al frente de la investigación y persecución de los delitos, sino también a qué municipio se encuentran adscritos y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidos y organizados; así como la capacidad que tiene el Estado para investigar y perseguir la comisión de delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán, y en el combate al secuestro.

Por otra parte, el revelar la capacidad de fuerza y reacción de las unidades para investigar y perseguir los delitos afectaría las actividades de inteligencia y contrainteligencia en el combate a la delincuencia y expondría a la Fiscalía General del Estado, a amenazas y ataques que consecuentemente tendría implicaciones negativas en el ejercicio de sus atribuciones.

✓
Establecido lo anterior, conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 102, 103, 104, 107, 112 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- II) El área deberá remitar al Comité de Transparencia, la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 112 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 107 de la citada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

En mérito de lo anterior, se determina que resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado respecto a la información solicitada en los contenidos: "De la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas: 1. Informe sobre todo el personal que labora en la Unidad en mención, este debe estar referenciado en cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, personas no binarias; cada una de las personas con su cargo o puesto, título con el que ejerce (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.) además correlacionado cada una de ellos con el municipio en el que se encuentran físicamente. De la Unidad de Alerta Amber Yucatán: 2. Informe sobre todo el personal que labora en la Unidad en mención, este debe estar referenciado en cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, personas no binarias; cada una de las personas con su cargo o puesto, título con el que ejerce (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.) además correlacionado cada una de ellos con el municipio en el que se encuentran físicamente. De la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro: 3. Informe sobre todo el personal que labora en la Unidad en mención, este debe estar referenciado en cantidad de personas mujeres cis, hombres cis, personas no binarias; cada una de las personas con su cargo o puesto, título con el que ejerce (licenciadx, psicólogx, ingeniérx, etc.) además correlacionado cada una de ellos con el municipio en el que se encuentran físicamente.", toda vez que, requirió al área competente para conocerle, a saber, la **Dirección de Administración**, quien procedió a clasificarla como reservada, en razón de actualizarse los supuestos previstos en las fracciones I, V y VII, del ordinal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el apartado Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aplicando la prueba de daño; esto es así, pues se desprende que se actualiza un daño presente, ya que al haberse considerado procedente que la información solicitada relativa al **personal operativo** adscrito a la entonces Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Unidad Especializada al Protocolo de Alerta Amber y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, quienes se encargan de realizar funciones de seguridad pública, encuadran en los preceptos jurídicos en cita, por lo que hacer públicos dichos datos pondría en peligro la integridad física tanto de los servidores públicos como de sus familiares o inclusive del entorno en el que se desempeña; un daño probable, pues existe la posibilidad de que la difusión de dicha información ponga al personal como posibles blancos de extorsiones o de sobornos, lo que constituiría un grave riesgo para la seguridad del Estado, ya que impediría y obstruiría las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o antes los tribunales con motivo del ejercicio de la acción penal, lo cual contribuiría en crear un estado de incertidumbre, inseguridad y falta de confianza de la ciudadanía para con las instituciones de gobierno; y un daño específico, ya que se vulnerarían las acciones que realiza el Sistema Estatal de Seguridad Pública para garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el Estado, pues de conocerse la capacidad de fuerza y reacción de la institución, esto es, con cuánto personal cuenta, que cargos ocupan y en donde se encuentran ubicados, expone a la Fiscalía a amenazas y ataques que necesariamente tienen implicaciones negativas en el ejercicio de sus competencias y, por tanto, se compromete la seguridad pública del Estado; clasificación que fuera hecha del conocimiento del Comité de Transparencia, para efectos que valore su procedencia, emitiendo la determinación correspondiente en la que confirmó la misma, mediante resolución de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, y en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por un término de 5 años, e informó todo lo actuado al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con lo previsto en el artículo 139 de la Ley General de la Materia; por lo tanto, no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, ya que desclasificar los datos requeridos no solo revelaría cuántos funcionarios públicos están al frente de la investigación y persecución de los delitos, sino también a qué municipio se encuentran adscritos y, en consecuencia, cómo se encuentran distribuidos y organizados; así como la capacidad que tiene el Estado para investigar y perseguir la comisión de delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, en la aplicación del Protocolo de Alerta Amber y Alerta Alba Yucatán, y en el combate al secuestro.

Sírvase de apoyo a lo anterior, la sentencia emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de mayo del dos mil veintidós, con motivo de la Controversia Constitucional 325/20219,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 339/2025.

que obra en la liga electrónica siguiente:
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/resoluciones/documentos/CC-325-2019-Engrose.pdf>.

Consecuentemente, en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día dos de junio de dos mil veinticinco, emitida por el Sujeto Obligado, sí resulta procedente la clasificación de reserva de la información peticionada en la solicitud de acceso marcada con el folio 310568625000215 y, por ende, se confirma.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

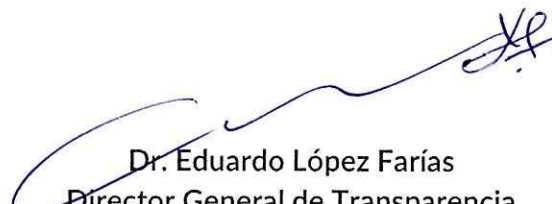
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número folio 310568625000215, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del medio elegido para recibir notificaciones, esto es, por el correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicable en términos de los artículos noveno y décimo segundo transitorios de la Ley Estatal de la materia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. -----



Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán

CFMK/MACF.